

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00256-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como lo pedido se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza al ejecutado. (Fl. 56 c. digital 8).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones de mérito, para la audiencia de que trata el artículo 443-2 CGP se señala la hora de las 08:30am del día 23 del mes de agosto del 2022, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA EJECUTANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl 2 a 10 y 32 a 35 c. digital 1).

DEL EJECUTADO

Testimoniales: De Raúl Hernández Álvarez y Martín Manuel Ortiz Padilla.

Se deniega por impertinente la prueba pericial solicitada como quiera que lo que se pretende probar no es materia de este debate, a más de que no procedió el interesado en la forma ordenada por el artículo 227 del CGP.

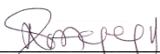
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 120 FECHA 29-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr